Rad. 00345-2019-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual) instaurado por la señora MADELEINE VILLERO MUEGUES Y OTROS en contra de la sociedad TRANSCONT S.A.S., informándole que se ha vencido el término del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que por auto del 22 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes efectuara la notificación del auto admisorio a la sociedad Transcont S.A.S. y expirado el término concedido no ha cumplió con dicha carga procesal.

La notificación del auto admisorio de la demanda es carga que se impone a quien la promueve, la cual se torna necesaria para continuar el proceso y siendo que el plazo que le fue otorgado se encuentra expirado, corresponde al juzgado aplicar la consecuencia prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. y en consecuencia decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.

2. En consecuencia, de lo anterior, condenase en costas a los demandantes y a favor de quienes han comparecido en el extremo demandado, en suma, equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales.

3. Previo el pago del arancel judicial, desglósense los documentos que requiera el demandante, dejando constancia de la causa que dio lugar a la terminación del proceso y su fecha.

4. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bac063b1fc3d28af05f35682f4eb9a2158e26e1d23714babe1f75a87fe3fef22
Documento generado en 20/04/2021 04:20:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica